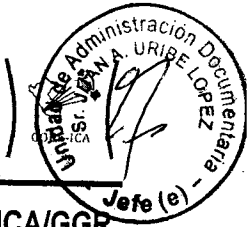




# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial General Regional N° 0166**

**-2014-GORE-ICA/GGR**

Ica, **22 OCT. 2014**

**VISTO**, el Memorando N° 2016-2014-GRINF, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan representante legal del Consorcio Rio Grande contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0170-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de agosto de 2014 que aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra: **"CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 + 500 RUTA I - C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Contrato de Obra N° 019-2012-GORE-ICA, de fecha 22.Jun.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 005-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO RIO GRANDE, representado por don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, para ejecutar la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I - C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA", por un monto de S/. 1'950,291.95 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 95/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 120 días calendarios, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0170-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de agosto de 2014 se aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 + 500 RUTA I - C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA, la misma que determina un costo total de obra ascendente a S/. 1' 931,701.45 nuevos soles incluido IGV y un saldo en contra del contratista de S/. 184,094.42 nuevos soles.

Que, mediante escrito registrado con Expediente N° 5731 de fecha 19 de setiembre del 2014, el representante legal del Consorcio Rio Grande interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0170-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de agosto de 2014 amparando su pedido de revocación de la referida Resolución en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444.

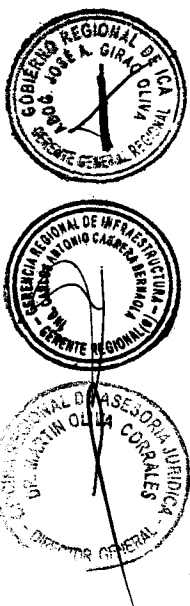
Que, con fecha 25 de setiembre de 2014 el Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 055-2014-ORSL, señala que el recurso de apelación interpuesto debe ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente por lo que mediante Memorando N° 2016-2014-GRINF de fecha 07 de octubre de 2014 fue derivado a esta Oficina para el Informe correspondiente.

Que, la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) sobre "Especialidad de la norma y delegación" señala: *"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)"*

Que, el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (RLCE) aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF sobre "Liquidación del Contrato de Obra" señala: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. LA ENTIDAD NOTIFICARÁ LA LIQUIDACIÓN AL CONTRATISTA PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES. LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ CONSENTIDA CUANDO, PRACTICADA POR UNA DE LAS PARTES, NO SEA OBSERVADA POR LA OTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. TODA DISCREPANCIA RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN SE RESUELVE SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LA PARTE NO CONTROVERTIDA (...)"*

Que, el Artículo II "Contenido" de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) señala: *"1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. 2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto (...)"*



Que, es importante señalar que la Ley N° 27444, es aplicable al procedimiento administrativo común, dentro del cual ha previsto la facultad de contradicción que le asiste a los "administrados" señalando, en su artículo 109° que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; empleándose para dicho efecto –entre otros medios- la Apelación, como recurso impugnatorio que, además, debe ceñirse ineludiblemente a las reglas específicas de procedencia y plazos para su interposición, establecidos en el Artículo 206° y 207° de la acotada Ley.

Que, conforme se desprende del marco normativo antes citado, la LPAG de carácter general resulta ÚNICAMENTE SUPLETORIA, por lo tanto, sus disposiciones no podrán rebasar al procedimiento administrativo común, y menos aún ser aplicadas a aquellos procedimientos regulados por una norma especial (como es el caso de las Contrataciones Públicas) que, por añadidura, en sus propias disposiciones señala expresamente tener prevalencia sobre cualquier otra norma de derecho público.

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo establecido en la LCE, sin embargo dicha liquidación fue efectuada por la Entidad por haber transcurrido el plazo sin que el contratista presente su liquidación, habiéndosele notificado la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, quedando consentida la liquidación al no haber sido observada dentro del plazo establecido, conforme a lo establecido en las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la LCE y en el RLCE, descartándose así cualquier posibilidad de aplicar o acoger un medio impugnatorio que no ha sido previsto en la ley de la materia, como es la Apelación planteada por el representante legal del CONSORCIO RIO GRANDE.

Estando al Informe Legal N° 0865 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal del Consorcio Rio Grande contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0170-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 27 de agosto de 2014 que aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra: **"CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 + 500 RUTA I – C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE – PALPA - ICA"**.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al representante legal del Consorcio Rio Grande, a la Gerencia Regional de infraestructura a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 22 de Octubre 2014  
Oficio N° 1815-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.  
N° 0166 -2014 de fecha 22-10-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**ABOG. JOSE ALEJANDRO GIRAOLINA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**